



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00082-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YESID MEDINA SALGADO
DEMANDADO	MARCELIS ESTHER ORTEGA PICO

En escrito que antecede el demandante YESID MEDINA SALGADO actuando en nombre propio solicita se le haga entrega de los títulos que se encuentran en el despacho a su favor.

Revisado el sistema de depósitos judiciales se verifica que no existen títulos pendientes por entregar, motivo por el cual la petición será denegada.,

Asi mismo, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto de las siguientes medidas cautelares:

“PRIMERO: *Decretar el embargo del remanente dentro de los proceso ejecutivo que se tramita en el JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MÚLTIPLES MONTERIA en contra de MARCELIS ESTHER ORTEGA PICO, demandado en este proceso, el cual se encuentra referenciado, No. 23001418900420230012200. Demandante: CRISTO JAVIER MARTINEZ BUELVAS*

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 002 LORICA en contra de MARCELIS ESTHER ORTEGA PICO, demandado en este proceso, el cual se encuentra referenciado, No. 23417408900220220038900. Demandante: CAMILO ERNESTO BRUNO SARMIENTO;

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA en contra de MARCELIS ESTHER ORTEGA PICO, demandado en este proceso, el cual se encuentra referenciado, No. 23001400300120210050400. Demandante: BANCOLOMBIA S.A

SEGUNDO: *Se sirva decretar el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro titulo bancario o financiero que posea el demandado en los siguientes establecimientos financieros; Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco Occidente, Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Colpatria, Juriscoop, Banco Pichincha, Banco Itaú, Caja Social y de Ahorro, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Bancamía, Nequi, Daviplata.*

TERCERO: *Se oficie al Sr. Pagador de la GOBERNACION DE CORDOBA - SECRETARIA DE SALUD para que explique y acate por qué no ha cumplido a la fecha con lo ordenado en oficio No.*

0468 de fecha 08 de marzo de 2023 emitido por su despacho, en “DECRETAR el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora MARCELIS ESTHER ORTEGA PICO CC 32.769.638 quien se encuentra vinculada a la GOBERNACION DE CORDOBA – SECRETARIA DE SALUD correspondiente a la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado. Por secretaría, ofíciase al empleador o pagador para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por ley y constituya el certificado de depósito en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores. Limite \$450.000.000”

Respecto al embargo de remanentes se encuentra conforme al artículo 466 del CGP, de manera que, por ser procedente, se accederá a su decreto.

No se accede a decretar el embargo y retención de dineros en las entidades bancarias Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco Occidente, Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Colpatria y Banco Pichincha, ya que fue concedida en el auto que libró mandamiento de pago el 8-junio-2021. Se concederá respecto a Juriscoop, Banco Pichincha, Banco Itaú, Caja Social y de Ahorro, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris y Bancamía. Límite de la medida de embargo hasta en la suma de \$450'000.000.

Finalmente, en cuanto a requerir al pagador de la Gobernación de Córdoba, no se accederá a ello en tanto en oficio DTIF-0157-2023 del 15-marzo-2023 la Directora Técnica con Funciones de Información Financiera de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Córdoba Leidys Diana Oyola Dumeth, informó que la medida se encuentra registrada en el sistema.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la entrega de títulos judiciales solicitada por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Decretar el embargo de remanentes dentro de los siguientes procesos:

1. Proceso ejecutivo que se tramita en el JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MÚLTIPLES MONTERIA en contra de MARCELIS ESTHER ORTEGA PICO, demandado en este proceso, el cual se encuentra referenciado, No. 23001418900420230012200. Demandante: CRISTO JAVIER MARTINEZ BUELVAS.
2. Proceso ejecutivo tramitado por el JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOU 002 LORICA en contra de MARCELIS ESTHER ORTEGA PICO, demandado en este proceso, el cual se encuentra referenciado, No. 23417408900220220038900. Demandante: CAMILO ERNESTO BRUNO SARMIENTO;
3. Proceso ejecutivo tramitado por por JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA en contra de MARCELIS ESTHER ORTEGA PICO, demandado en este proceso, el cual se encuentra referenciado, No. 23001400300120210050400. Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Por secretaría, emítanse los oficios de rigor.

TERCERO: Decretar Embargo y retención de los dineros que posea la demandada **MARCELIS ESTHER ORTEGA PICO (C.C. 32.769.638)**, en sus cuentas corrientes y de ahorro en las siguientes entidades: Juriscoop, Banco Pichincha, Banco Itaú, Caja Social y de Ahorro, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris y Bancamía. Límite de la medida de embargo hasta en la suma de \$450'000.000. Oficiése por Secretaría en tal sentido a los respectivos representantes de las entidades relacionadas. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.

CUARTO: Negar el embargo y retención de dineros en las entidades bancarias Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco Occidente, Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Colpatría y Banco Pichincha, ya que fue concedida en el auto que libró mandamiento de pago el 8-junio-2021.

QUINTO: Negar el requerimiento al pagador de la Gobernación de Córdoba de acuerdo a lo expresado en el acápite precedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

**Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12d9876d0f3a5c7ae40d65389744065a149dfd0eaa21acce1a92ee30433474**

Documento generado en 25/05/2023 12:25:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**